



Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2010 – 689

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ANA CECILIA DEL SOCORRO PINZÓN TOVAR, demandante, Carrera 13 A No. 32 C - 15, apartamento 302, interior 42, sector 2, Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón, Soacha Cundinamarca.
- CARLOS EDUARDO PINZÓN TOVAR, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 13 A No. 32 C - 15, apartamento 302, interior 42, sector 2, Agrupación de Vivienda Santa María del Rincón, Soacha Cundinamarca.

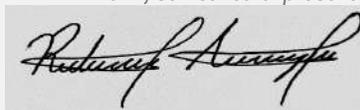
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1326

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora JENNY PAOLA MELO CASTRO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor WILLIAM MAURICIO SERRANO ACOSTA.

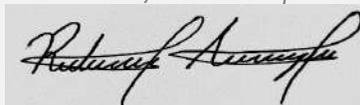
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (jepameca15@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2011 – 417

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha trece (13) de abril de 2012**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ESPERANZA GARZÓN DOMÍNGUEZ, demandante, Transversal 2 Este No. 28 - 34, Apartamento 302, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.
- WILLIAM ALFREDO GARZÓN DOMÍNGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 2 Este No. 28 - 34, Apartamento 302, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.

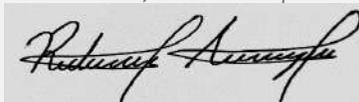
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2010 – 842

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cuatro (4) de octubre de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- VICENTE MARÍA PEÑA ORTIZ, demandante, Diagonal 6 No. 4-30, Soacha Cundinamarca.
- REINALDO PEÑA ORTIZ, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 6 No. 4-30, Soacha Cundinamarca.

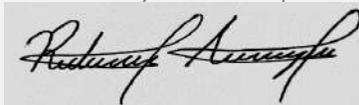
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 946

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA DEL PILAR FUERTES MELO y al señor OSCAR ROA RIAÑO.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2011 – 071

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DOLORES DAZA ERAZO, demandante, Vereda Llano Grande del Municipio de la Unión Nariño.
- MEREGILDO VALDES DAZA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 11 No. 19 – 15, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.
- MARICELA VALDES DAZA, Curadora Legítima, Carrera 11 No. 19 – 15, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.

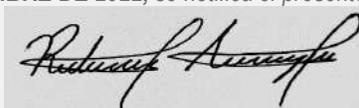
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1359

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada por la señora LAURA FERNANDA ESPINOSA TRUJILLO, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al mencionado (a), en consecuencia, por secretaria oficiase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LAURA FERNANDA ESPINOSA TRUJILLO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, contra el señor DIEGO ALEJANDRO CASTRO GÓMEZ.

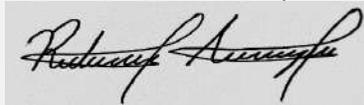
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (lauratrujillo095@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2010 – 882

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- PURIFICACIÓN NOVOA DE GARAY, demandante, Calle 27 No. 6-22, Rincón de San Mateo, Soacha Cundinamarca.
- MARTHA ESTELA GARAY NOVOA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 27 No. 6-22, Rincón de San Mateo, Soacha Cundinamarca.

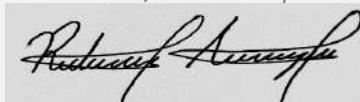
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1388

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogada por el señor JAVIER RICARDO MARTINEZ BARON contra la señora BRENDA MELISSA ALEJANDRA RAMIREZ RUIZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1.- Excluir la pretensión 6ª de la demanda, toda vez que, la misma no es objeto de pronunciamiento en la sentencia.

2- Allegar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Negrilla fuera de texto).

3- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. SARA VALERIA VELÁSQUEZ TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

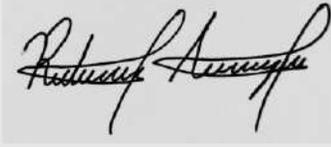
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **047**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2011 – 386

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintitrés (23) de julio de 2012**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MANUELA VELÁSQUEZ MESA, demandante, Calle 22 No. 8 A – 50, Barrio La Cañada, Soacha Cundinamarca.
- JORGE ARMANDO AMAYA VELÁSQUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 22 No. 8 A – 50, Barrio La Cañada, Soacha Cundinamarca.
- OSCAR ENRIQUE AMAYA VELÁSQUEZ, Calle 22 No. 8 A – 50, Barrio La Cañada, Soacha Cundinamarca.

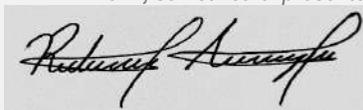
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2010 – 934

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MERCEDES RÍOS DE ALGARRA, demandante, Carrera 10 No. 13 A - 30, Soacha Cundinamarca.
- GONZALO ALGARRA GALARZA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 10 No. 13 A - 30, Soacha Cundinamarca.

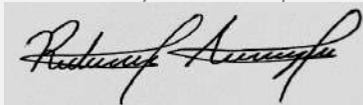
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 2022-1377

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda **de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través defensor de familia por petición de la señora KAREN NATALY NOVOA REY, en contra del señor LUIS ALEJANDRO TORRES AVILA, respecto del NNA N.T.N.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normado en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA N.T.N.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA N.T.N.L., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería al defensora de familia EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Agrega los Autos, Aprueba Costas**
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la contestación de la demanda remitida por el demandado, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que dentro del presente asunto ya se dictó auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2019-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo procedente de la empresa de correo RAPIENTREGA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Atendiendo el memorial poder allegado por el extremo pasivo, el Despacho TIENE notificado por conducta concluyente, al demandado señor DIEGO GONZALEZ RIVILLAS, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, RECONOCESE personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

En cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MONICA TAMAYO NIETO y el señor DIEGO GONZALEZ RIVILLAS, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2010 – 997

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de agosto de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaría a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- CAMILA ALEJANDRA SUESCUN HERRERA, demandante, Carrera 11 No. 13 – 77, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.
- SANTIAGO ALBERTO SUESCUN HERRERA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 11 No. 13 – 77, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.

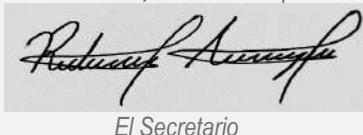
Por secretaría, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2011 – 076

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARÍA MAGDALENA TORO GONZÁLEZ, demandante, Carrera 8 F No. 2 – 27, Barrio León XIII, Soacha Cundinamarca.
- ERIKA ASTRID ORJUELA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 8 F No. 2 – 27, Barrio León XIII, Soacha Cundinamarca.

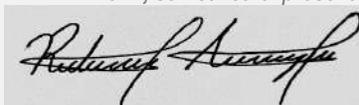
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Interesados
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 2011 – 484

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintinueve (29) de febrero de 2012**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LIBIA MAGDALENA CORREA GALEANO y OTROS, demandantes, Carrera 9 No. 19 – 22, Soacha Cundinamarca.
- ALICIA GALEANO DE CORREA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 8 No. 13 - 38, Soacha Cundinamarca.

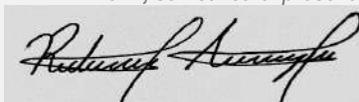
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Requiere Pagador
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2017 - 980

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la empresa ARTECOLA S.A.S., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho el trámite impartido al oficio No. 604 del dos (2) de mayo de 2022, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Anéxese copia del oficio referido para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2022-1309

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, toda vez que la misma llegó extemporánea el día 17 de noviembre a las 1645 y 1652, y los juzgados del circuito de Soacha laboran hasta las 4pm, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada por la señora GLORIA CRISTINA SILVA UBAQUE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Honorarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2015 - 108

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el partidor, el despacho procede a señalar como honorarios definitivos al abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)**, los cuales deberán ser cancelados por los herederos reconocidos.

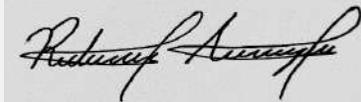
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza de Plano Recurso Apelación*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Conyugal*
RADICADO: *No. 2016 - 506*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

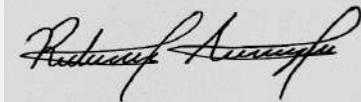
El artículo 518 del C.G.P., refiere que las peticiones de inventario o partición adicionales, se formula mediante **escrito** que no corresponde a una demanda, por consiguiente, el recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 31/10/2022, mediante el cual se RECHAZO DE PLANO la SOLICITUD ADICIONAL de partición, no es susceptible de dicho recurso, atendiendo que la sentencia que aprueba el trabajo de partición se encuentra en firme, razón por la cual no procede a revivir términos.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2018 - 348

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*En atención a la nota devolutiva manada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, adiada tres (3) de noviembre de 2022, el despacho informa a dicha entidad que el numero de cedula de ciudadanía del causante JOAQUÍN GÓMEZ y según registro civil de defunción corresponde a **CC No. 388.609**.*

*En consecuencia, el despacho ordena **oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, lo señalado en el presente auto. Por secretaria remítase oficio a la entidad indicada.*

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega Tramite y Requiere
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2021 - 137

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el trámite de notificación allegado por la actora, mediante el cual se acredita el envío de la documental requerida, al correo electrónico del demandado.

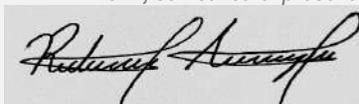
En consecuencia, sírvase la actora acreditar mediante empresa postal certificada, el acuse de recibo de la parte pasiva, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y atendiendo las disposiciones señaladas en el inciso tercero, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2022 - 1394

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

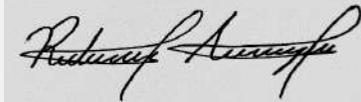
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados, en la dirección **CARRERA 4 No. 12 – 65, PISO 2, BARRIO LA UNIÓN**, de este municipio, previo contacto a los abonados telefónicos 32228859442-3184339444-3182458339, siendo condenado ROBIN MARTIN ÁLVAREZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Deniega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 295

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que por auto de fecha 09/05/2022 se tuvo notificada a la parte pasiva por conducta concluyente, señalándose que había contestado demanda y propuesto excepciones de mérito. El despacho al verificar que la misma no había dado cumplimiento con la remisión de esta a la actora, ordenó que por secretaria se fijara en lista las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el despacho DENIEGA la solicitud de imposición de multa a la demandada, atendiendo que como autoridad judicial se garantizo el debido proceso y publicación de la documental señalada.

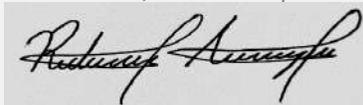
Por secretaria remítase link del proceso al abogado actor, (abogadomauricioatapiass@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 164

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 286 del Código General del Proceso que reza: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)". Se CORRIGE el número del proceso, en el sentido de indicar que es 2020 - 164, y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Por secretaria, se ordena elaborar el oficio y remitirlo al correo de la entidad nomina@cremil.gov.co para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2021 - 426

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada señor JEISON TOVAR CÁRDENAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado JEISON TOVAR CÁRDENAS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado **EDWIN DARÍO MALAVER BENAVIDES**, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 87 B No. 19 A – 21, apartamentos 702, Interior 4, de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico edwinmalabe@hotmail.com. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva dar cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 10/10/2022.

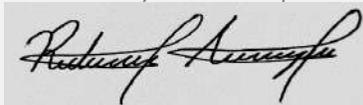
Advierte el despacho que se señalo de manera errada en otro auto el mismo número de radicación (2021-426), el cual se corregirá en el respectivo proceso, señalando a la actora que dicho auto corresponde a la Unión Marital de Hecho, No. 2021-068 y no, al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2019-134

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio procedente del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE (TOLIMA), el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por Secretaria líbrese oficio con destino al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE (TOLIMA), informado que, este Despacho Judicial procederá a enviar la correspondiente comunicación ante el pagador del EJERCITO NACIONAL, para el cumplimiento de la obligación alimentaria impuesta mediante sentencia del 24 de junio de 2020, el cual profirió este Juzgado, dentro del presente asunto, en atención a que la apoderada judicial de la parte actora, hasta la fecha no ha realizado el correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Dejar Sin Valor y Efecto.
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 2021 - 694

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que por auto de fecha 15/11//2022 se tuvo notificada a la parte pasiva de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, señalando que esta **no contesto demanda ni propuso excepciones**.

En párrafo seguido se señala “Como quiera que por secretaría se procede a dar tramite a las excepciones propuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., descorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora (...); el despacho ordena dejar sin valor y efecto lo señalado, atendiendo que la parte demandada señor BRAYAN MICHEL LUGO GARCÍA, NO CONTESTO DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIONES.

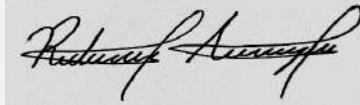
En lo demás manténgase incólume el auto en mención.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2021 - 734

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

De conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada obrante a folios (100 a 102- #41) del expediente, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, así las cosas, el despacho le **IMPORTE APROBACIÓN**, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

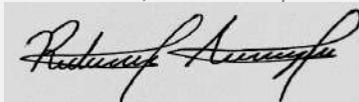
Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria (P.P.)
RADICADO	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor CARLOS ESTEBAN CUBURUCO SALCEDO contra la señora DEYANIRA ROJAS RUIZ, en representación de la NNA V.N.C.R.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1.- Deberá acreditar la calidad de abogado o allegar memorial poder otorgado a un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del C.G.P.

2- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 - 122

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Agréguense a los autos el oficio No. EMB/7089/0002407239, remitido por la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, obrante a folios 177 y 178 (#39) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el memorial poder adjunto a folios 179 y 180 (#40) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **EDISSON FABIAN ROMERO RODRÍGUEZ** (gzmanogadosespecialistas@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

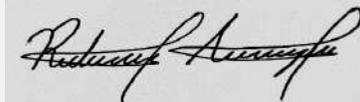
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F
RADICADO: No. 2022-1332

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir el presente proceso los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de la señora ANDREA CAROLA MUÑOZ GARCIA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MYRIAM TORRES TORRES, para que se sirva informar si el señor WILDER FABIAN PINZON TORRES, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

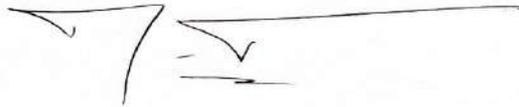
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MYRIAM TORRES TORRES, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

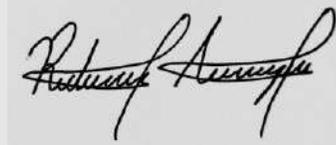


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Filiación extramatrimonial
RADICADO:	No. 2022 - 206

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo informado por el curador Ad Litem designado, abogado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA; esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos y su estado de salud el cual acredita debidamente, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, al abogado **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: hasmxxiabogado@gmail.com, y dirección física Carrera 28 No. 75-07, piso 2, Bogotá, a efecto de notificación.

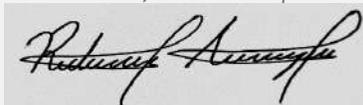
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 259

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto a lo señalado nuevamente por el abogado ORLANDO ARDILA MOLANO, se le indica que el despacho mediante auto de fecha 22/08/2022, estado No. 033, ordeno notificar a la señora ORFA CECILIA FRANCO LÓPEZ, a las direcciones allí señaladas, por lo que deberá dar cumplimiento y acreditar dicho trámite.

Se advierte que hasta tanto no acredite por medio de empresa postal certificada el trámite de notificación, independientemente de las resultas de este, el despacho no procederá a señalar fecha para audiencia de inventarios, atendiendo que deben estar notificados los que cuenten con derecho y en el caso que nos ocupa, se nombrara curador una vez se allegue la certificación del trámite de notificación y si diera lugar.

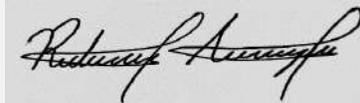
Por secretaria dese cumplimiento de manera inmediata con lo ordenado mediante auto de fecha 10/10/2022.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1256

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada por la señora KATY LUZ URANGO CASTILLA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al mencionado (a), en consecuencia, por secretaria oficiese a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora KATY LUZ URANGO CASTILLA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, contra el señor MELVIS JAVID SIERRA GUZMÁN.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (katturango1@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

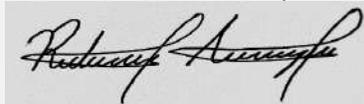
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No Tiene en Cuenta Trámite Notificación
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 - 1091

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al trámite de notificación allegado por la actora, el despacho hace las siguientes observaciones, requiriendo a la interesada dar cumplimiento, así:

- Como quiera que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, no es de recibo la notificación realizada por el actor.
- No señala en el citatorio la dirección electrónica de este juzgado.
- La dirección del juzgado señalada no es correcta. (Transversal 12 No. 34 A – 18, Barrio Rincón de Santa Fe – Estación Terreros).
- Deberá tener en cuenta que la Ley 2213 de 2022, no exige que los notificados acudan de manera presencial a las instalaciones del despacho, ya sea que notifica de conformidad al C.G.P., o la ley en mención.
- Cualquiera que sea el trámite de notificación que escoja, a saber, C.G.P. o Ley 2213 de 2022, (no conjuntamente), deberá allegar certificación de entrega o acuse de recibo, de la documental que se indica en auto admisorio de la demanda.

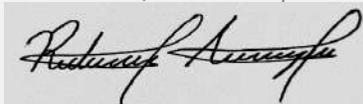
De preferir notificar de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, deberá realizarla conforme lo señala los **artículos 291 y s.s.**

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia única
CLASE DE PROCESO:	Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022 - 462

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora **MARTHA EMILCE GONZÁLEZ VARGAS**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de contestación de la demanda, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio al señor: **JOHN ALVEIRO DELGADO CHAVES**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **MARTHA EMILCE GONZÁLEZ VARGAS**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contesto demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **MARTHA EMILCE GONZÁLEZ VARGAS** y **JESÚS ALBERTO SALAS SOTO**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA SEIS (6) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y a sus apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Obedézcase y cúmplase- señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-386

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el veintiocho (28) de octubre del año 2022, el cual, REVOCO PARCIALMENTE la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 29 de abril del presente año.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2022 - 479

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADO a la curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, abogada **ELICILIA RODRÍGUEZ BUENO**, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

De conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 22/08/2022, el despacho tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de las demandadas **OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN** y **LEIDY JULIETH LEGUIZAMÓN GUERRERO**.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA HEREDEROS INDETERMINADOS

Representada por Curador Ad Litem, quien no contesta demanda.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contesto demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **LILIA AURORA SALCEDO DE LEGUIZAMÓN**, **SERGIO HERNÁN LEGUIZAMÓN SALCEDO**, **OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN** y **LEIDY JULIETH LEGUIZAMÓN GUERRERO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM, DEL DÍA SIETE (7) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificados – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 513

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, abogada **MÓNICA MAYURY MORA CASTAÑEDA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora **STEISY ALEJANDRA CRUZ HIDALGO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de contestación radica memorial de fecha 05/10/2022, solicitando beneficio de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la señora **STEISY ALEJANDRA CRUZ HIDALGO** en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa al abogado **LUIS DOMINGO RÍOS VÁSQUEZ**, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la Diagonal 40Sur No. 34 -33, Oficina 302, Barrio Nueva Villa Mayor, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: ludor2008@hotmail.com, teléfonos de contacto 2044142 y móvil 3114925920. **advirtiéndole que cuenta con el termino de (12) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

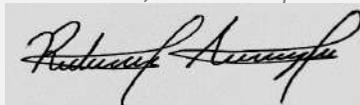
De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de **ocho (8) días**, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico ac5088870@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Previo Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 567

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Previo a ordenar oficiar nuevamente al pagador de la empresa RENETUR S.A., se REQUIERE a la actora se sirva acreditar al despacho el trámite realizado a efecto de que la entidad señalada de cumplimiento con la orden impartida por el despacho y comunicada mediante oficio No. 1819, como quiera que el despacho también remitió el oficio a la interesada.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 567

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada señor **JOHN ÁLVARO PÉREZ**, por conducta concluyente, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA** y propone excepciones, por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que por secretaria se procede a dar trámite a las excepciones propuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., recorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **MYRIAM ROJAS y JENNY MILENA RODRÍGUEZ ROJAS**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al demandado señor **JOHN ÁLVARO PÉREZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **JOHN ÁLVARO PÉREZ y JUAN FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

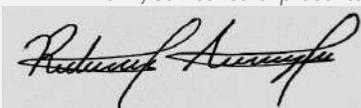
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Previo Pronunciamiento
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2022 – 572

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

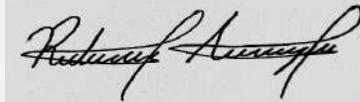
Previo a pronunciarse el despacho sobre el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., se **REQUIERE** al actor dar cumplimiento con lo señalado por el despacho mediante auto de fecha 24/10/2022.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Previo Decretar Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 593

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispone el artículo 598 del Código general del Proceso, se admite la póliza aportada por la parte actora (fs. 43 a 46 / #19), la cual garantiza los eventuales perjuicios que pueda ocasionar las medidas cautelares ordenadas.

Sería del caso decretar la medida cautelar solicitada por la actora, pero advierte el despacho que esta no allega al plenario folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela, ni con los anexos de demanda, ni con la solicitud de medida cautelar, en consecuencia, sírvase aportarla.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022-1321

Téngase por subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogado por la señora **MARIA ANDREA CARO ROMERO MARILY JOHANNA CARO ROMERO**, contra el señor **ANTONIO CARO PAEZ**.

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el termino de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, a la abogada **BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ**, para que represente al demandado señor **ANTONIO CARO PAEZ**, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 19 No. 6-21, OFICINA 704 BOGOTA D.C., dirección electrónica duqueglajuridico@gmail.com, teléfono celular 3202085377. **Comuníquesele**.

DECRÉTESE la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Líbrense oficio con destino a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar la valoración apoyos al presunto discapacitado señor **ANTONIO CARO PAEZ** de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá **CONTENER** lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 611

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, abogada **MÓNICA MAYURY MORA CASTAÑEDA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

TÉNGASE NOTIFICADA a la curadora ad litem del menor demandado, abogada **LINA ROCÍO ARENAS LOZANO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA CINCO (5) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

Por secretaria dar tramite a la solicitud obrante a folio 91 (#31) del expediente digital, respecto de la certificación del estado actual del proceso, a cargo de la interesada.

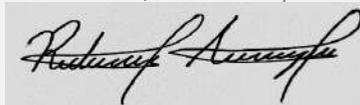
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Contestada Demanda – Deja Sin Valor y Efecto - Releva Curador
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 648

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase contestada la demanda en tiempo por la parte pasiva señor BRAYAN STEVEN ROJAS NÚÑEZ, quien por intermedio de su apoderada judicial proponen además excepciones de mérito y previas. Atendiendo que el demandado acredita **únicamente** el envío de la contestación de la demanda y excepciones, pero no el acuse de recibo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, el despacho **ORDENA** por secretaria se fijen en lista, tanto las excepciones de mérito como las previas.

El despacho advierte que en el auto admisorio de la demanda de fecha 18/07/2022, se ordenó notificar a la menor hija de la compañera permanente del causante, N.V.V.P., siendo esto improcedente, atendiendo que no es hija en común de los compañeros permanentes. En consecuencia, el despacho ordena **dejar sin valor y efecto**, en el inciso primero del auto citado, lo atinente a la conformación de la parte pasiva y como consecuencia la orden de notificar a la menor hija de la compañera permanente, NNA N.V.V.P., ordenando se excluya.

En atención a lo informado por el abogado ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO, esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos y encontrarse en delicado estado de salud, como así lo acredita a folios (182 al 190 # 20) del expediente digital, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada menor C.F.R.V., a la profesional de derecho YHEHIMMY GRACIA BARÓN, quien deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: abogadagraciabaron@gmail.com, dirección Calle 12 B No. 8-23, Oficina 512, Edificio Central de Bogotá, teléfono de contacto 2431184 y 3209663452, a efecto de notificación.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

El despacho advierte que el apoderado actor ha solicitado la remisión del auto de fecha 19/09/2022 y que se dio cumplimiento por intermedio de la secretaria del despacho, señalando que lo dispuesto en dicho auto es lo que legalmente se ha notificado y que el término “requiere actor” no se deberá tener en cuenta, atendiendo que, en la decisión de fondo no se vislumbra.

Aunado a lo anterior se aclara al actor, que no se encuentra incompleta dicha providencia o su respectiva notificación, agregando el despacho que lo que se debe tener en cuenta es el fondo de la decisión y no la manera como se nombra un auto para su publicación, además que el mismo se publica a efecto de ser visualizado por los interesados.

El despacho observa en los anexos de la demanda, la escritura publica 8109 de fecha 20 de agosto de 2014, otorgada en la notaria 72 del círculo de Bogotá, mediante la cual se registra como acto la venta de vivienda de interés social; a folio 15 del expediente digital (#03), lo siguiente:

(...)” C. ROJAS RODRÍGUEZ CARLOS ALBERTO y VALIENTE PÉREZ KAREN DAYAN, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en Soacha de paso por Bogotá D.C., identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) 78.721.816 y 1.019.046.198 expedida(s) en BOGOTÁ D.C., respectivamente; **de estado(s) civil(es) Casado(s) con sociedad conyugal vigente, entre si**” (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.

En consecuencia, se **REQUIERE** al actor: (i) aclarar al despacho el estado civil de los presuntos compañeros permanentes y, (ii) allegar registros civiles de nacimiento de estos, a efecto de determinar la naturaleza del proceso y ejercer el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado -Requiere
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 710

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada a la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, abogada ANGIE MELISSA ÁLVAREZ MACIAS, quien dentro del termino legal concedido contestas demanda.

Requíerese nuevamente al curador designado de la menor, abogado MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la orden impartida por el despacho de conformidad a lo señalado en autos de fecha 08/08/2022 y 19/09/2022, so pena a verse inmerso a las sanciones de ley por incumplimiento a una orden impartida.

Por lo anterior se concede el término de cinco (5) días, al curador de la menor, a efecto de que se pronuncie o acredite lo pertinente, los cuales iniciaran una vez se acredite por secretaria la remisión del presente auto (ruizsalamancaabogados@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2018-249

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, SEÑÁLESE la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor del mismo. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 714

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada JENNY TERESA BELLO HERRERA, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 33 No. 7 -51, Oficina 302, Barrio Teusaquillo Bogotá, correo electrónico jbabogados07@gmail.com, teléfono de contacto 3223864476. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible y además acredite tramite de notificación de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 803

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN LADINO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de contestación de la demanda, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contesto demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **RUBY ANDREA FIGUEROA BOCANEGRA** y **JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN LADINO**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA SIETE (7) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y a sus apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

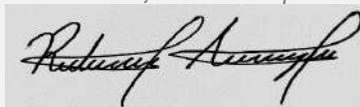
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **047**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega Nueva Dirección*
CLASE DE PROCESO: *Custodia y Cuidado Personal*
RADICADO: *No. 2022 - 912*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la corrección de la dirección de la parte actora, a saber, carrera 36 Sur No. 30 – 71 este, barrio El Progreso del Municipio de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Advierte el despacho que en auto admisorio de la demanda de fecha 05/09/2022, se ordena notificar a la misma dirección donde fue remitido el traslado de la demanda, esto es, al correo electrónico de la pasiva mendezacristanchoastridyineth@gmail.com, por lo que se **REQUIERE** al actor dar estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corrige Yerro – Deja Sin Valor y Efecto - Ordena Oficiar Pagador
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1096

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del nombre del demandado en providencia calendada tres (3) de octubre de 2022 y del apoderado judicial, en los siguientes términos:

1. (...) en contra del señor **EVER LUIS DIAZ ZARANTE**.
2. Se Reconoce personería para actuar al abogado **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**, en representación de la parte actora.

Atendiendo la solicitud del beneficio de amparo de pobreza solicitado por la actora, el despacho en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCEDE** dicho beneficio en favor de la señora **ANAREY NAVAS TOVAR**.

Por lo anterior, se procede a Dejar Sin Valor y Efecto, el inciso final del auto de fecha 03/10/2022, respecto de la designación de abogado en amparo de pobreza al profesional del derecho **JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS**. En lo demás permanezca incólume dicho auto.

Notifíquese al abogado **JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS** al correo electrónico judios80@hotmail.com, el presente proveído.

Atendiendo que en el hecho No. 11 del escrito de demanda, se menciona donde labora el demandado, se ordena:

Oficiese al pagador de la empresa **CONINSA RAMON H.S.A.**, a efecto de que se sirva descontar del salario que devenga el señor **EVER LUIS DIAZ ZARANTE**, identificado con CC No. 78.077.142, como empleado (electricista) de dicha empresa, la cuota alimentaria impuesta mediante auto de fecha 03/10/2022, en un porcentaje del 30% mensual.

Oficiese de conformidad, remitiendo copia del auto de fecha 03/10/2022, obrante a folio 42 (#10), del expediente digital.

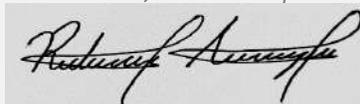
Como quiera que no se cuenta con correo electrónico de la empresa señalada, remítase al correo de la interesada (altomirar1982@hotmail.com) / antonio1273@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022 - 1152

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **FREDY ALEXANDER VALBUENA SÁNCHEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido contesta demanda, por intermedio de apoderada judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS).

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

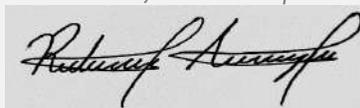
RECONÓZCASE personería a la abogada **LAURA NATALY CASTILLA ARANGO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1347

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada por el señor YORDI JOSEE AROCA TAPIERO, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al mencionado, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, al señor YORDI JOSEE AROCA TAPIERO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, contra la señora BELLANID FERRER LOZANO, domiciliada en este municipio.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (audin_93@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

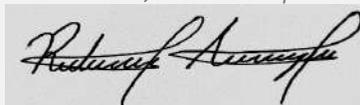
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1348

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada por la señora GLORIA CECILIA BURITICÁ, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al mencionado, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora GLORIA CECILIA BURITICÁ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**.

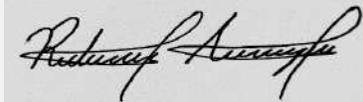
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (gloriab4528@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2018 - 264

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito presentado por la parte actora, se requiere para que indique el nombre del empleador de la aquí demandada, en aras de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas por el despacho.

De otro lado, se le aclara que el presente proceso versa sobre cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas por la parte demandada. Así las cosas, si lo que pretende es la entrega del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, es pertinente que inicie el proceso correspondiente para dicha entrega.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A
RADICADO:	No. 2022-1371

INADMÍTASE la presente demanda de **adjudicación de apoyo judicial**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora MARIA CONSTANZA SAMUDIO RODRIGUEZ contra ADRIANA MARIA SAMUDIO RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá dirigir la demanda contra la señora ADRIANA MARIA SAMUDIO RODRIGUEZ
- 2.- Deberá allegar valoración de apoyo ya sea esta por una entidad pública o particular, o su defecto la solicitud ante la personería.
- 3.- Deberá informar para qué clase de proceso necesita la adjudicación judicial de apoyo

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2018-178

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, SEÑÁLESE la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor del mismo. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Rechaza Solicitud</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Amparo de Pobreza</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 1379</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que los procesos de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito.

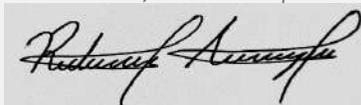
Notifíquese al correo wladimirfrancoquillermo123@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Obedézcase y cúmplase
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2018-856

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el ocho (8) de noviembre del año 2022, el cual, CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 29 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-485

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora a LUZ MARY LOPEZ CRUZ, para que se sirva informar si el señor PAULA ANDREA USAQUEN LOPEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

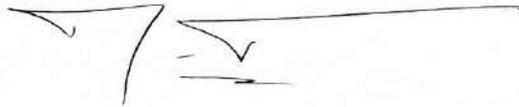
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora LUZ MARY LOPEZ CRUZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-542

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora BLANCA STELLA MACIAS LOPEZ, para que se sirva informar si la señora CARMENZA MACIAS LOPEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

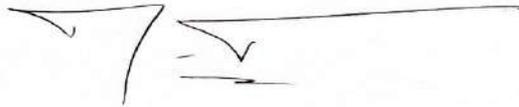
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora BLANCA STELLA MACIAS LOPEZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

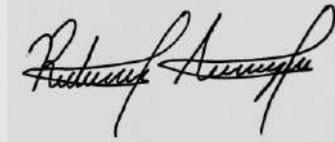


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2015 - 205

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto del 3 de octubre de 2022 (f. 150 y 151), en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a CARLOS RODOLFO BARCO ZUÑIGA, y no como allí se indicó.

Así las cosas, por secretaria remítase nuevamente oficio con las correcciones a que haya lugar, indicando de manera correcta el nombre del demandado y la fecha de la providencia que decreto la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza de plano objeción
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la patrimonial
RADICADO	No. 2018-178

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso entrar a resolver la objeción al trabajo de partición presentada por el extremo pasivo, pero advierte el Despacho que, la misma fue presentada directamente por el demandado señor WILSON ORLANDO JUNCO ARIAS, quien no acredita a la calidad de abogado, además en la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 5 de abril de 2021, el referido señor estaba representando por el profesional del derecho Dr. JOSE CAMILO JIMENEZ RONCANCIO.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZA DE PLANO la objeción presentada por el demandante señor WILSON ORLANDO JUNCO ARIAS, respecto al trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, toda vez que, en el presente asunto se debe actuar a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-1374

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, incoada a través de abogado por ANA LUCIA BOCANEGRA PERALTA contra RUBEN DARIO AGUDELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar en debida forma la causar de divorcio y cuando ocurrieron los hechos fechas.
- 2.- Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.
- 3.- Sírvase allegar registro de matrimonio
4. Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso esto es ANA LUCIA BOCANEGRA PERALTA y RUBEN DARIO AGUDELO.
- 5.- Sírvase alegar registro civil de los menores de edad.
- 6.- Deberá allegar los certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 7.- Sírvase allegar todos los documentos que cuente como anexos de la demanda toda vez que la misma llego a este Despacho sin los mismos.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Agréguese a los Autos**
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2016 - 304

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, mediante la cual confirman el auto recurrido. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H
RADICADO:	No. 2021-288

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, incoada a través de abogada por petición de la señora DIANA ZORAIDA NIÑO LARA, contra el señor MAURICIO ALEXANDER HERNANDEZ MUNEVAR

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **BLANCA MARIELA ABAUNZA CARANTON**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requierase a la apoderada allegar certificados de tradición de los establecimientos de comercio con una vigencia no superior a 30 días.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2017 - 517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito realizada por el apoderado de la parte demandada, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que mediante auto fe fecha veintiséis (26) de febrero del año 2020, se ordenó oficiar al pagador de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR, oficio que fue remitido hasta el diecinueve (19) de marzo de 2021.

De otro lado, es pertinente aclarar al apoderado de la parte demandada que no es carga del Despacho proceder con la actualización del crédito, así mismo si lo que solicita es la terminación del proceso por pago total de la obligación, sírvase presentar la correspondiente actualización del crédito tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para prueba de ADN – ordena comisionar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No.2018-772

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la constancia de inasistencia a la toma muestra para el examen de ADN, remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a la señora CLAUDIA PATRICIA LOMBANA GUEVARA, su menor hija S.V.L.G., el señor ROQUE HORTUA y la señora HELENA GARZON (progenitores del presunto padre señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON) como también a la señora DORA HORTUA GARZON, el día **OCTUBRE (25) DE ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 10:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C.** Lo anterior, con fin de determinar si el demandado señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON, es el padre biológico de la NNA S.V.L.G. Librese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS), así como la comunicación telegráfica.

Debe advertirse a los señores ROQUE HORTUA, HELENA GARZON y DORA HORTUA GARZON, que, en caso de renuencia en asistir a la práctica del examen, el Juzgado hará uso de las facultades conferidas en el inciso primero, numeral segundo del Artículo 386 del C.G.P., en aras de proteger los derechos superiores del menor, procederá a decretar la paternidad que se le imputa al demandado señor ROQUE GERMAN HORTUA GARZON.

Por secretaria, librese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Calera (Cundinamarca), para que, por intermedio de éste, se notifique la presente providencia a los señores ROQUE HORTUA, HELENA GARZON y DORA HORTUA GARZON, a quienes se les notificara en la AVENIDA JUNIA - SECTOR LA CALERA del Municipio de la Calera (Cundinamarca). Remítase al correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2019-600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso, sobre el escrito de inventarios y avalúos adicionales, allegado por el Dr. JORGE RODRIGO LEON FUENTES, CORRASE traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para lo cual, se ORDENA por Secretaria enviar copia del referido escrito, a los correos electrónicos abogadovi@live.com y cristianadvocat@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-1375

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN**, incoada a través de apoderada judicial por petición del señor JOSE DE JESUS, en contra del señor herederos determinados e indeterminados del causante ADELAIDA ORTIZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- La actora deberá aportar al proceso registro civil de nacimiento de los herederos determinados o su solicitud ante la registraduría civil y que la misma fuera negativa.
- 2.- sírvase informar el lugar de convivencia de la unión marital
- 3.- Sírvase informar inicio y fin de la unión.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Resuelve Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2019 - 909

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se le pide de presente el Decreto 1310 DE 2022, el cual no señala término expreso para que el REDAM entre en operación, Por lo anterior, se le informa que la solución tecnológica que asegurará el funcionamiento del banco de datos denominado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se encuentra en fase de diseño, desarrollo e implementación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, razón por la cual, a la fecha no ha entrado en operación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Entrega Títulos
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 130

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho pone de presente que, mediante escrito remitido por la parte demandante de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, por medio del cual recorrió el traslado de la solicitud de terminación del proceso radicada por el demandado, la parte actora manifiesta que, el presente proceso se terminó por pago en razón al último cobro por valor de \$431.000 saldo que se encontraba pendiente desde diciembre de 2021.

De otro lado, mediante providencia calendada veinticuatro (24) de octubre de 2022, el Despacho decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Así las cosas, si existen títulos constituidos dentro del presente proceso, se ordena por secretaria la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Suspende Proceso, Ordena Levantar Medidas Cautelares
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir de la presentación de dicha petición.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. Oficiese y remítanse los respectivos oficios al correo electrónico de la apoderada de la parte actora stefaenciso@gmail.com para el trámite correspondiente.
NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2020-568

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de devolución y el cotejo del envío del citatorio al extremo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la referida devolución, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación de acuse de recibo del envío de la copia del auto admisorio y el traslado de la demanda al extremo pasivo, al correo electrónico ketygarces@gmail.com, el cual puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado, de conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso por transacción
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-262

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el contrato de transacción allegado por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

El artículo 312 de Código General del Proceso, establece que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”.

En el caso de marras, los apoderados judiciales de los asignatarios reconocidos en el presente proceso, doctores CLAUDIO A. TOBO PUENTES y MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA, allegan un acuerdo de transacción firmado en consuno por todos los interesados en el presente sucesorio, el cual se ajusta al derecho sustancial, por tal motivo, es procedente dar aplicación a la referida norma. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTASE el ACUERDO de TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL, suscrito en consuno por los interesados en el presente asunto, esto es, la señora MARISOL YAZO en representación de sí misma y del NNA MIGUEL ANGEL HIDALGO YAZO, y la señora JOHANNA HIDALGO FLOREZ, en representación de sí misma y de la señora CLAUDIA LILIANA HIDALGO FLOREZ.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la presente providencia y acuerdo de transacción en las Oficinas de Registro de Instrumentos correspondientes.

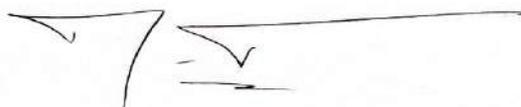
TERCERO. PROTOCOLICÉSE el expediente, una vez registrada la providencia y acuerdo de transacción en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

QUINTO. ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	No. 2022-1368

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada a través de abogado por petición del señor **JHON JAIRO VALBUENA CLAVIJO** en contra de la señora **YOLANDA INFANTE MONTAÑA**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 2021-064

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición de la señora LUZ ADRIANA GONZALEZ DUARTE, contra el señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO MARTINEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dra. LUZ ESTELA GOMEZ RIZO, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No.2021-190

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora y en pro de derechos fundamentales del NNA L.C.Z., TÉNGASE justificada la inasistencia de la demandante a la audiencia programada para el día 8 de noviembre del presente año.

Por lo anterior, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA de que trata el del artículo 392 del Código General del Proceso, programada mediante providencia de fecha 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 534

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas y solicitadas con la contestación de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ARELY CARTAGENA ALCARAZ y al señor JOSE ALIRIO ESLABA BLANCO.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2021-611

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NIÉGUESE la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que, la entidad arriba indicada, ya dio contestación al oficio No. 1936 de fecha 3 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena notificar curador ad litem
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-635

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que el profesional del derecho Dr. JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación como curador ad litem del extremo pasivo, realizada mediante providencia de fecha dieciocho (16) de octubre del presente año, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-681

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos, el trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de los interesados, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que se sirva informar sobre el cumplimiento al requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrante a folio 130 y ss, del plenario.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, para que el apoderado judicial de la parte actora, para que pueda tener acceso al presente proceso, para lo pertinente.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Dra. PAULA LETICIA BONILLLA LIEVANO, el Despacho la NIEGA por improcedente, toda vez que, para reconocer como interesada a la señora BEATRIZ HERRERA LEÓN, en el presente asunto, se debe allegar la prueba de su respectiva calidad, esto es, la escritura pública o sentencia judicial, mediante el cual se haya decretado la unión marital de hecho a la que hace referencia en su memorial.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados, por Secretaria librese oficio con destino al Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., aclarando que, por error involuntario en el Despacho Comisorio No. 2022-031, emitido por este Juzgado, se indicó como número de radicación del presente proceso el 257543110001-2021-00618-00, siendo el correcto el 257543110001-2021-00681-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Accede a petición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones elevadas por los apoderados judiciales de los interesados, se DISPONE:

Agréguese a los autos el acta de inventarios y avalúos adicionales allegado por los apoderados judiciales de los interesados, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE por desistida la petición que en consuno presentaron los doctores MARILÚ MÉNDEZ RADA y CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA CANTOR, respecto a los de inventarios y avalúos adicionales solicitados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-909

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de la asignataria señora MARIA CELMIRA DAZA VALDES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la referida EMPLAZADA haya concurrido a recibir notificación del auto mediante el cual se declaró abierto el presente sucesorio, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico lugoqr312@gmail.com y teléfono de contacto (601)6296179. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío de la notificación por aviso al extremo pasivo, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado en el Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE notificado por aviso al demandado señor JOSE ALIRIO MURCIA RINCON, del auto por el cual se admitió el presente proceso, quien, dentro del término legal concedido, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-019

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirca informar sobre el diligenciamiento del oficio No. 1887 de fecha 27 de octubre del presente año, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige yerro
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022-1279

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del numeral 1°, párrafo cuarto, de la providencia calendada treinta y uno (31) de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Con respecto al nombre de la empresa que es correcto COOPERATIVA DE VIGILANCIA COOVIPORFAC CTA

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-158

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero y el párrafo tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo a la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado por la demandante, a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envío de la copia del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	No. 2022-1307

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **CRISTIAN ANDRES AGUIRRE TELLEZ**, en contra de la señora **ANDREA CAROLINA GARCIA GIRALDO**. en representación de su menor hijo M.A.G.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor NICOLAS ESTEBAN SANDOVAL CARDENAS y al señor GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL LORGIA.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', is centered on a light gray background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso por desistimiento
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-350

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 312 de Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”.

El art. 315 de la misma norma, en su numeral 3º establece:

“No pueden desistir de las pretensiones:

- 1.(...).
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”

En el caso de marras, no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con tal facultad, por tal motivo, es procedente dar aplicación a la referida norma. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, del presente proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora LUZ AMANDA GONZALEZ MARTINEZ, en representación del NNA J.S.R.G. contra el señor CESAR ELBER RIVERA RODRIGUEZ

SEGUNDO. ORDENASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por cuenta del presente proceso. Oficiese.

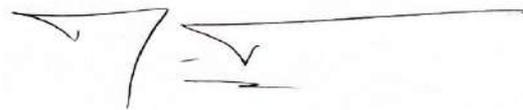
TERCERO. ORDENASE por Secretaria la autorización ante el Banco Agrario de Colombia, del pago de los depósitos judiciales que se encuentra pendientes de pago en el presente asunto, a favor de la señora LUZ AMANDA GONZALEZ MARTINEZ, dejando las constancias de rigor.

CUARTO. SIN codena en costas procesales.

QUINTO. ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

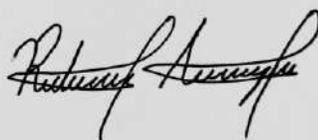


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 589

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) se ORDENA tener por notificado al demandado señor, JOSE ABSALON MARTINEZ SAAVEDRA del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rubén Darío Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige y adiciona auto
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro en el inciso final la providencia calendada el ocho (8) de noviembre de 2022, respecto al juzgado a comisionar. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Asimismo, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca). para que proceda a realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12719. Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 651

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DIANA LUZ BARBOSA CONTRERAS y al señor JAIRO LUIS REALPE BOHORQUEZ.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', is centered on the page.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 669

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE RIVERA AMADOR** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 77 y 78 del expediente.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Agrega los Autos**
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 706

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por CAJAHONOR, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	No Repone
CLASE DE PROCESO:	M.P.
RADICADO:	No. 2022-749

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que la parte accionada interpusiera contra sentencia calendarado el nueve (09) de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante provisto de fecha 09 de noviembre de 2022, dicto sentencia revocando la medida de protección, toda vez que se evidencio por las pruebas remitidas a este despacho que la menor se encontraba en riesgo, en ese sentido se ordenó el cambiando la custodia de la menor a medio familiar progenitor, y demás disposiciones.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

“...Constituyen argumentos que sustentan este recurso, estando dentro del término legal para interponer el recurso de apelación contra sentencia del nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito sustentar de acuerdo lo siguiente: En atención a que estando dentro del término legal para interponer el referido recurso, me dirijo a su Dignidad el Honorable Sr. AD QUEM para presentar mi inconformismo frente a la decisión tomada Sr. Juez AD QUO, la cual me permito fundamentar a que la sentencia emitida por el AD QUO es incongruente ajena al análisis probatorio en conjunto bajo el imperio de la sana crítica, al no tener en cuenta el acervo probatorio en conjunto aportado por la parte accionada con referencia a lo establecido en el proceso de la medida de protección No. 2022-749, toda vez que, se analizó y dio validez a una prueba pericial que no llena los requisitos formales para efectuar una entrevista psicológica a menor de edad y menos podrá ser valorada el mismo, asimismo, no se tuvieron en cuenta los testimonios, los aportes documentales y declaraciones efectuadas en el proceso de la referencia. Partiendo de lo anterior, no se dio valoración probatoria a lo aportado por la accionada y el trabajo de investigación efectuada por la COMISARIA SEGUNDA DE SOACHA CUNDINAMARCA, los cuales que permiten evidenciar y demostrar sin lugar a duda que no existió una violencia psicológica y/o emocional, física o negligencia frente a la NNA BYANKA ZALOME DUCUARA RODRIGUEZ por parte de la progenitora, pruebas que por lo contrario, demuestran que el entorno familiar y social de la menor son óptimas que cuentan con las condiciones que le permiten tener un adecuado y correcto desarrollo, cuidado, protección y seguridad la menor en custodia de la progenitora, por ende, su Dignidad no se logra demostrar por parte del accionante las supuestas vulneraciones o riesgos que pongan en peligro la vida, dignidad y salud de la menor...”

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Analizados los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que no le asiste razón, toda vez que, las normas y procedimientos especiales aplicables a favor de las personas víctimas de violencia intrafamiliar se encuentran claramente establecidas en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, y dichas normas no admiten interpretación, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

En el caso de marras, la accionada señora ANGIE XIMENA RODRIGUEZ CHARRY, se evidenció que la menor se encontraba en riesgo, toda vez en expediente digital existen videos y audios en donde la menor a tenido que

presenciar momentos de violencia y vive en una vivienda pequeña que en la sala del misma funciona como bar, es imposible decir que la menor la encierran en un cuarto mientras venden estas bebidas alcohólicas, toda vez que la misma fue la que grabo el desorden de botellas de cerveza y demás cosas que se evidencio en video, que sirvieron como pruebas para revocar la medida de protección, en pro de proteger los derecho de la menor. En consecuencia, este Despacho judicial dio estricto cumplimiento a la Ley.

Por lo anterior, no ha de reponerse el auto recurrido, negando el recurso de apelación, toda vez que, el mismo no es procedente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia.

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia de fecha el nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NIEGASE el recurso de apelación interpuesto por la parte indecentada, al no ser procedente contra la providencia recurrida.

TERCERO: Por secretaria Devuélvase las presentes diligencias con grado de Urgencia, para que la comisaria de cumplimiento al fallo acá impuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H
RADICADO:	No. 2021- 761

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de **liquidación de sociedad de hecho**, incoada a través de apoderado de GUILLERMO MARTINEZ LOPEZ contra LIDA YEDSENIA QUINTERO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

1.-. Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Tiene Por Contestada Demanda, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 788

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor ALDEMAR PEÑA RODRIGUEZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda y presento excepciones de mérito.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Ordena Levantar Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre las cuentas bancarias del demandado HENRY CAMILO DURAN MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.903.575., oficiese y envíese el correspondiente oficio a la parte actora al correo electrónico mafe940902@hotmail.com para lo pertinente.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 846

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la parte actora se sirva aportar los recibos respecto de los gastos de educación que indica en la liquidación aportada, so pena de no tener en cuenta dichos valores.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 945

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por no contestada la demanda dentro del termino otorgado a la parte pasiva, quien fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, al cual se le remitieron los correspondientes traslados a través del correo electrónico de su apoderada el veintiocho (28) de octubre de 2022.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.047

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderick A. Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1214

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora MARIA PAULA RISCANEVO CRUZ, en representación de la NNA MARTINA MOLINA RISCANEVO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogado.

RECONOCESE personería al Dr. DAVID ALEXANDER PARADA SUAREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	Restablecimiento de Derecho
RADICADO:	No. 2022-1218

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día seis (06) DE DICIEMBRE AÑO 2022, A LAS 12:00 PM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro – Nombra curador
CLASE DE PROCESO:	AJA
RADICADO:	No. 2022-1246

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del numeral 1°, párrafo cuarto, de la providencia calendada ocho (08) de octubre de 2022, en los siguientes términos:

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. YUDY MARCELA MARTINEZ NIETO para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, a la abogada LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO para que represente al demandado señor LUIS ANTONIO BALLESTEROS, quien cuenta con dirección de notificación en la Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 Bogotá. D.C., dirección electrónica cardozo36888@hotmail.com, teléfono celular 311-2393651. Comuníquesele.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	AJA
RADICADO:	No. 2022-1294

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada por la señora MARIA ESTHER BOTACHE DE LOAIZA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-1295

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **alimentos**, incoada por la señora JULIAN FELIPE RAMIREZ GARCIA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de alimentos
RADICADO:	No. 2022-1297

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor EDWIN ANDREA ARTEAGA AGUIRRE contra la señora la JUANA VALENTINA ARTEAGA MOJICA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-1300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **unión marital de hecho**, incoada por la señora EDILIA PAREDES PABON

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022-1302

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **MARTA CECILIA GALLO CASTAÑO** en contra de la señora **LEIDY TATIANA MOLINA RENDON Y EDWIN MOLINA HERNANDEZ del causante ELKIN DE JESUS MOLINA SILGADO (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ELKIN DE JESUS MOLINA SILGADO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **AMADEO VALERO MUÑOZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-1306

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por petición del señor **ALFONSO MONCADA SALGADO** en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE MONCADA**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **LIZETH PEREZ ESCOBAR**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022-1336

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA** en contra **SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **SONIA IBED SUAREZ CARDENAS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: No. 2022-1338

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana la demanda en tiempo, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **ANGIE KATHERINE FANDIÑO CALDERON**, en representación de su menor hijo B.P.F. en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO PORRAS ESGUERRA**

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor del menor B.P.F., el **30%**, mensual del salario que devenga su progenitor, a partir del mes de **DICIEMBRE**. Requírase al apoderado de la parte actora informar el lugar donde labora el demandante.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **HENRY MAURIO DE LIMA BOLIVAR**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	ordena por secretaria
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	No. 2022-1338

Por secretaria, se ordena quitar el memorial 007, que no corresponde al presente proceso

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 2022-1340

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través abogada por petición de la señora PILAR ANDREA BARBOSA FIGUEREDO, en contra del señor LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR CABRAL, respecto del NNA S.E.V.C..

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA L.C.G.V., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA S.E.V.C., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese personería al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Ordena Devolver Diligencias
CLASE DE PROCESO:	Homologación
RADICADO:	No. 2022-1344

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Seria del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho que el archivo digital remitido por el comisario familia de Sibaté, no se encuentra organizado de manera cronológica, no se evidencia el informe cronológico de lo que sucedió en expediente PARD.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria devolver las presentes diligencias al Comisaria de Sibaté Cundinamarca. Oficiese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1345

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora GLORIA TRIANA LOZANO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora GLORIA TRIANA LOZANO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO contra el señor JAIRO EDILBERTO HOLGUIN FORERO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1346

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANGIE JULIETH ZEA CAPERA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANGIE JULIETH ZEA CAPERA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO contra el señor HUBER MAURICIO BERNAL.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-1365

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** incoada a través de abogado (a) por los señores **JUAN FRANCISCO HERRERA PARRA, MARIA TERESITA DE JESUS PARRA ROMERO Y ALICIA JANETH PLAZAS HORTUA**, para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá informar en los hechos como fue la compra del inmueble
- 2.- Sírvase aportar certificado de tradición actualizado del inmueble con una vigencia no superior a 30 días
- 3.- Deberá allegar escritura pública del inmueble.
- 4.- Sírvase allegar autorización de levantamiento del patrimonio si existiera acreedor hipotecario o caja de compensación.
- 5.- Sírvase allegar registro del menor de edad legible
- 6.- Sírvase allegar fotocopia de cedula de las partes del proceso.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-1366

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** incoada a través de abogado (a) por los BELCY YULI PEREZ ACOSTA y JHON ALEXANDER HERNANDEZ, para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase aportar certificado de tradición actualizado del inmueble con una vigencia no superior a 30 días
- 2.- Sírvase allegar autorización de levantamiento del patrimonio si existiera acreedor hipotecario o caja de compensación.
- 3.- Sírvase allegar registro del menor de edad legible

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2022-1372

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por JESSID STIVEN PULIDO CHAMORRO contra el señor JULIETH JEANNETH FONSECA MONTAÑA y MIGUEL ALEJANDRO SALGADO SUAREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.
- 2.- Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.
- 3.- Sírvase informar en que laboratorio se realizara la prueba de ADN

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 2022-1373

INADMÍTASE la presente demanda de **privación de patria protestad**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora DIANA MARCELA SANABRIA contra MICHAEL ANDRES HOYOS ABRIL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá informar nombre de parientes paternos y maternos
- 2.- Deberá informar si desconoce la dirección del demandado, teniendo en cuenta que informa una y es contradictorio.
- 3.- Deberá informar correo electrónico y dirección física de los parientes y testigos.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2022-1378

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por JUAN PABLO GUTIERREZ GONZALEZ contra EMILI DAYANA GARCIA RODRIGUEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.
- 2.- Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.
- 3.- Sírvase dirigir la demandada contra el padre biológico
- 4.- sírvase dirigir el poder también contra el padre biológico

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-1380

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora NIDIA RUBIO CASTELLANOS contra JAVIER CRUZ CRUZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- La actora deberá aportar al proceso registro civil de nacimiento de las partes del proceso
- 2.- sírvase informar el lugar de convivencia de la unión marital
- 3.- Sírvase informar inicio y fin de la unión.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-1382

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** incoada a través de abogado (a) por los ANA MILENA OROZCO OBREGOSO Y JORGE ANDRES AGUILAR JIMENEZ, para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase aportar certificado de tradición actualizado del inmueble con una vigencia no superior a 30 días
- 2.- Sírvase allegar autorización de levantamiento del patrimonio si existiera acreedor hipotecario o caja de compensación
- 3.- Sírvase informar para que será utilizado el dinero de la venta.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1390

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogada por la señora CLAUDIA STELLA SALAMANCA BUSTOS contra el señor JORGE OCTAVIO CORTEZ TELLEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento de la señora CLAUDIA STELLA SALAMANCA BUSTOS y el señor JORGE OCTAVIO CORTEZ TELLEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda.

3.- Allegar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

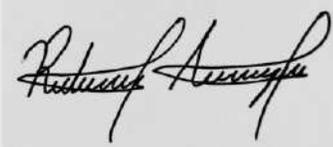
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **047**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-1383

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por petición del señor **JOHNSON ANDRES BARRANTES CALDERON** en contra de la señora **GLADYA ROCIO CAMARGO LASSO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintinueve (29) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 047

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-1391

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por la señora ANGELA ROCIO OSPINA POSADA contra el señor JULIO ENRIQUE GARZON MARENCO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, y como quiera que se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUÁREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 047.

El Secretario